



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telef.: (593)2 3960100 / 3960200
www.magap.gob.ec
Quito - Ecuador

ACUERDO MINISTERIAL N° 436

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

- Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros y Ministras de Estado les corresponde: "1.- Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión" (...);
- Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, principios, por los de eficacia, eficiencia, jerarquía, desconcentración y coordinación;
- Que**, el numeral 1 del artículo 416 de la Constitución, establece: "1.- Proclama la independencia e igualdad jurídica de los Estados, la convivencia pacífica y la autodeterminación de los pueblos, así como la cooperación, la integración y la solidaridad" (...);
- Que**, el artículo 69 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: "La aprobación de programas y proyectos de la cooperación internacional no reembolsable se realizará de acuerdo a los procedimientos de priorización de los programas y proyectos de inversión pública, y se realizará por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (...);
- Que**, el artículo 81 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina como regla fiscal: "Para garantizar la conducción de las finanzas públicas de manera sostenible, responsable, transparente y procurar la estabilidad económica; los egresos permanentes se financiarán única y exclusivamente con ingresos permanentes. No obstante los ingresos permanentes pueden también financiar egresos no permanentes."(...);
- Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 437, publicado en el Registro Oficial No. 120 del 5 de julio de 2007, se faculta: "(...) a los Ministros de Estado la organización de cada uno de sus ministerios, en forma especial, la creación o supresión de subsecretarías, así como reformar los textos unificados de legislación secundaria de los ministerios, en los términos del artículo 20 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, sin que sea necesaria la expedición de Decreto Ejecutivo alguno.";
- Que**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que: "Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telef.: (593)2 3960100 / 3960200
www.magap.gob.ec
Quito - Ecuador

436

alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;

Que, el numeral 2 del artículo 101 del Estatuto ibídem, determina: “2.- La Administración Pública Central, en sus relaciones, se rige por el principio de cooperación y colaboración; y, en su actuación por los criterios de eficiencia y servicio a los administrados.”;

Que, el numeral 1 del artículo 103 del Estatuto ibídem, establece que: “1.- Los órganos administrativos podrán dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes mediante actos de simple administración que consistirán en instrucciones u órdenes.”;

Que, entre los gobiernos del Ecuador y Japón se han suscrito canjes de notas, minutas de procedimiento y memorias de discusiones con fechas: 10 de abril de 1995; 8 de febrero de 1996; 5 de abril del 2001; 6 de marzo del 2002; 26 de marzo del 2003 y 23 de marzo del 2004, relacionadas con la implementación en el Ecuador del Proyecto denominado Segunda Ronda Kennedy o 2KR (Asistencia para Agricultores de Escasos Recursos), publicado en el Registro Oficial N° 546 de 17 de marzo de 2005: Notas Reversales suscritas el 23 de marzo del 2004;

Que, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 345 publicado en Registro Oficial No. 405 de 27 de noviembre de 2006, ratifica la existencia jurídica de: a) Comité Inter-Institucional Tripartito, siendo uno de sus integrantes el Ministro de Agricultura y Ganadería, quien lo presidirá, b) Comité Inter-Institucional Técnico Tripartito, que estará conformado por los representantes técnico, uno de ellos del Ministro de Agricultura y Ganadería;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 345 publicado en Registro Oficial No. 405 de 27 de noviembre de 2006, crea internamente en el Ministerio de Agricultura y Ganadería a la Unidad Técnica Permanente para el manejo de los proyectos 2KR;

Que, el artículo 4 del Acuerdo Ministerial No. 345, a continuación del literal c), se determina que la Unidad Técnica está conformada por: “Viceministro o su representante, quien lo presidirá.”

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 7, publicado en el Registro Oficial N° 373 de 28 de enero del 2011, se reforma el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MAGAP, y se crea el Viceministerio de Desarrollo Rural

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 281, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 198 de 30 de septiembre de 2011, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, en el que constan en su estructura orgánica los Viceministerios de Desarrollo Rural, de Agricultura y Ganadería, y, de Acuicultura y Pesca;



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Ministerio de
Agricultura, Ganadería,
Acuacultura y Pesca

Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas

Telef.: (593)2 3960100 / 3960200

www.magap.gob.ec

Quito - Ecuador

436

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-VMDR-2013-0172-M la Viceministra de Desarrollo Rural comunica a este Despacho Ministerial que "este Ministerio ejecuta el Programa 2KR de Seguridad Alimentaria, el cual ha sido responsabilidad de una Unidad Técnica, cuya conformación y normas de funcionamiento actual son establecidas por el Acuerdo Ministerial No. 345 de 27 de noviembre de 2006, (...); y, solicita "precisar cual Viceministerio conforma dicho Comité Interinstitucional Tripartito. Considerando el ámbito de dicha Unidad Técnica y en consenso con el señor Viceministro de Agricultura y Ganadería, se acordó plantear que la Unidad Técnica del proyecto 2KR sea responsabilidad del Viceministerio de Desarrollo Rural."

Que, mediante Oficio Nro. SENPLADES-SGPBV-2013-0686-OF de 30 de mayo de 2013 la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo actualiza el dictamen favorable del proyecto de cooperación internacional a cargo de este Ministerio denominado "Asistencia para agricultores de escasos recursos 2KR" para el período 2013-2015; y,

Que, mediante memorando MAGAP-VMDR-2013-0172-M de 28 de febrero de 2013, dirigido al Ministro Javier Ponce, la Viceministra de Desarrollo Rural, informa y solicita: "Considerando el ámbito de dicha Unidad Técnica y en consenso del señor Viceministro de Agricultura y Ganadería, se acordó plantear que la Unidad Técnica del Proyecto 2KR sea responsabilidad del Viceministerio de Desarrollo Rural."

Que, es necesario que, por el ámbito de competencia del Viceministerio de Desarrollo Rural actúe como contraparte técnica; y, en representación de esta Cartera de Estado en el Comité Inter-Institucional Tripartito al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 345 antes referido.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

Art. 1.- Delegar a la Viceministra de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, como comisionada al Comité Inter-Institucional Tripartito del Proyecto de Cooperación Internacional denominado: "Asistencia para agricultores de escasos recursos 2KR".

Art. 2.- Modificar el literal c) del artículo 4 del Acuerdo Ministerial No. 345 publicado en Registro Oficial No. 45 de 27 de noviembre de 2006, en los siguientes términos:

Donde dice: Viceministro o su representante, quien lo presidirá."; *sustitúyase por:* "Viceministro(a) de Desarrollo Rural o su representante, quien lo presidirá."



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPUBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telef.: (593)2 3960100 / 3960200
www.magap.gob.ec
Quito - Ecuador

436

Art. 3.- Transfiérase al Viceministerio de Desarrollo Rural la responsabilidad de la ejecución del Proyecto de Cooperación Internacional denominado: "Asistencia para agricultores de escasos recursos 2KR, en los términos establecidos en el dictamen favorable emitido por SENPLADES (Oficio Nro. SENPLADES-SGPBV-2013-0686-OF de 30 de mayo de 2013) para el período 2013-2015;

Art.4.- Se dispone que la Coordinación General Administrativa Financiera, a partir de la suscripción del presente Acuerdo, traslade las partidas presupuestarias correspondientes al Viceministerio de Desarrollo Rural, para la ejecución del Proyecto de Asistencia para agricultores de escasos recursos 2KR.

Art. 5.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese al Viceministerio de Desarrollo Rural; al Viceministerio de Agricultura y Ganadería; y, a la Coordinación General Administrativa Financiera.

El presente Acuerdo entrará en vigencia, a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 02 OCT 2013

Javier Ponce Cevallos
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA